



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **20 ENE. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 03-2016-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, es materia del presente procedimiento la resolución total del Contrato N° 150-2015-MPH/GM, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía-Clásico N° 090-2015-MPH/CEPA-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto: Recuperación y Mejoramiento de los Servicios Culturales del Monumento Hospital de San Juan de Dios, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", suscrito con el consultor Oscar Raúl PANIAGUA SEGOVIA;

Que, el contrato materia de análisis fue suscrito bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, conforme se tiene de los documentos e informes remitidos por las áreas correspondientes, que obran en los antecedentes, la fecha real de suscripción del contrato por parte del consultor fue recién el 17 de setiembre de 2015, por lo que el cómputo de los plazos de ejecución del contrato debe tenerse a partir del 18 de setiembre, el cual ha vencido el 17 de octubre de 2015;

Que, con Carta N° 005-2015-ORPS/MPH, de fecha 16 de octubre de 2015, el consultor ha solicitado la ampliación del plazo de 30 días calendario, el cual fue declarado improcedente mediante Informe N° 547-2015-MPH/12-54IHLAC-RP y comunicado al Consultor mediante Carta Notarial N° 093-2015-MPH/12-54, sin que éste haya cuestionado tal decisión mediante los mecanismos de solución de controversias establecido en la ley y el contrato, por tanto el consultor ha consentido dicha decisión de la Entidad;

Que, al haberse vencido el plazo inicial del contrato, incluso la ampliación solicitada por el Consultor, éste no ha cumplido con la entrega del Perfil objeto del contrato, por lo que, nuevamente, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante Carta Notarial N° 108-2015-MPH/12-54, de fecha 28 de diciembre de 2015, ha reiterado al consultor el cumplimiento en la entrega del Perfil, sin que haya cumplido con dicha obligación contractual;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En consecuencia, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no se verifica durante la ejecución del Contrato N° 150-2015-MPH/GM, pues el consultor Oscar Raúl PANIAGUA SEGOVIA ha incumplido sus obligaciones contractuales;

Que, el artículo 167° del Reglamento establece que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Que, el artículo 168° del mismo Reglamento establece que "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (..);

Que, de acuerdo a las disposiciones citadas, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado otorga la potestad a las Entidades de poder resolver el contrato en caso el contratista incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 168° del Reglamento;

Que, respecto al procedimiento para la resolución del contrato, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato*". A su vez, en el párrafo segundo señala: "*Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores; pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante una carta notarial la decisión de resolver el contrato*";

Que, la resolución del contrato se produce cuando la Entidad verifique que el contratista ha incurrido en una de las causales del artículo 168° del Reglamento, sin embargo ello no impide que si la Entidad verifica que el contratista ha incurrido en más de una causal de resolución, ésta también se encontraría facultada a resolver el contrato por más de una casual;

Que, en el presente caso se ha verificado fehacientemente el incumplimiento de las obligaciones contractuales por causa imputable exclusivamente al consultor OSCAR RAÚL PANIAGUA SEGOVIA, habiendo incurrido en las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se ha cumplido con el procedimiento formal establecido por el Artículo 169°, al habersele cursado a dicho contratista hasta tres (03) Cartas Notariales por las cuales se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



le requiere el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo pese a los requerimientos efectuados hasta la fecha el incumplimiento continúa, por lo que, en aplicación de la facultad establecida por los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde resolver el Contrato en forma total, a efectos que la Entidad Edil proceda a adoptar las decisiones pertinentes para la contratación del servicio;

Que, de otro lado, el artículo 241°, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la obligación de las entidades de informar sobre las supuestas infracciones, adjuntando los antecedentes y un informe técnico-legal de la Entidad que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa; en consecuencia en el presente caso corresponde dar cumplimiento a dicha obligación, por cuanto el consultor Oscar Raúl PANIAGUA SEGOVIA habría incurrido en la infracción establecida por el artículo 237°, literal b) del citado reglamento.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la resolución total del Contrato N° 150-2015-MPH/GM, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía-Clásico N° 090-2015-MPH/CEPA-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto: Recuperación y Mejoramiento de los Servicios Culturales del Monumento Hospital de San Juan de Dios, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" suscrito con el consultor Oscar Raúl PANIAGUA SEGOVIA, por la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atribuibles exclusivamente al contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción de haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, cometida por el contratista Oscar Raúl PANIAGUA SEGOVIA, a efectos de que previo los procedimientos establecidos por ley, determine la responsabilidad y sanción correspondiente, y le notifique al Consultor según las formalidades previstas en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Oscar Raúl PANIAGUA SEGOVIA, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

